



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO BALANTA CASTILLO
APODERADO: SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ARNOLDO
ANTONIO MUÑOZ PULGARIN Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120230004600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente evacuado lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, así mismo la demanda fue subsanada en legal forma y por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el seguimiento de la relación procesal y encuentra lo siguiente:

El señor MARIO ALFONSO BALANTA CASTILLO, a través de apoderado judicial pretende se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble predio rural denominado LA BERRAQUERA, ubicado en la vereda Maracaibo, en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-35164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ficha catastral 18-592-00-03-00-00-0005-0063-0- 00-00-0000; analizada cumple con las formalidades y los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General de Proceso, e igualmente lo dispuesto por La Ley 2213 de 2022. En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO, promovida por el señor MARIO ALFONSO BALANTA CASTILLO, identificado con la CC. 10.470.236 de Suárez, Cauca, a través de apoderado judicial Dr. SERGIO ANDRES PARRASI RIVERA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN ARNOLDO ANTONIO MUÑOZ PULGARIN, quien se identificaba con la C.C. 6.370.053 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción prescriptiva por adquisición, correspondiente al predio rural denominado LA BERRAQUERA, ubicado en la vereda Maracaibo, en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-35164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ficha catastral 18-592-00-03-00-00-0005-0063-0- 00-00-0000, cuya extensión superficiaria es de 43 hectáreas 500 metros cuadrados y de acuerdo con la Resolución No. 1035 de fecha 30 de marzo de 1.987, otorgada por el extinto INCORA, con los siguientes linderos: Se tomó como tal el punto #36, en el cual concurre las colindancias FERNEY CHAVEZ, ALFREDO CHAVEZ y PETICIONARIO. Colinda así: ESTE: Con ALFREDO CHAVEZ, y SUR: Con el mismo ALFREDO CHAVEZ, en 1.207m, del punto 36 al 46. SUR: Con JOSE RUPERTO NOVOA, en 202m, del punto 46 al 1. OESTE: Con GILBERTO GONZALEZ, en 521m, del punto 1 al 8. NORTE: Con MARIO ALFONSO BALANTA en 573m, del punto 8 al 21. NORTE: Con FERNEY CHAVEZ, en 809m, del punto 21 al 36, punto de partida y encierra; LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES: POR EL NORTE: Lindero 1: Colindando con predio LA ESPERANZA, propiedad del señor EMILIO BONILLA, número predial: 185920003000000050050000000000. Lindero 2: Colindando con predio BELLAVISTA, propiedad del señor JOSE FERNEY CHAVEZ, número predial 185920003000000050064000000000. POR EL ESTE: Lindero 3: Colindando con predio PALMA SOLA I, propiedad de la señora ALBA MARIN SANCHEZ, número predial 185920003000000050065000000000. POR EL SUR: Lindero 4: Colindando con predio LOS LIMONES, propiedad del señor JUAN ARNOLDO MUÑOZ PULGARIN, número predial 185920003000000050062000000000. POR EL OESTE: Lindero 5: Colindando con predio BUENOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

AIRES, propiedad del señor ALDINEVER PEÑA CUELLAR, número predial 185920003000000050058000000000. Lindero 6: Colindando con predio BALDIO número predial 185920003000000050332000000000. El emplazamiento que se hará conforme a lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir incluyendo el nombre de las partes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-35164 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P. Oficiése para tal acto a la referida entidad.

CUARTO: INFORMAR y comunicar de la existencia del presente proceso, a las entidades que a continuación se identifican, en aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 6º del art. 375 del C.G. del P, a quienes se les informará el nombre de los actuales propietarios y su número de documento de identidad, número de la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio objeto de la acción. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER. - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en la Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96,157, y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829, de 2011.-

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN ARNOLDO ANTONIO MUÑOZ PULGARIN quien se identificaba con la CC. 6.370.053 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, para que hagan valer sus derechos, emplazamiento que se hará conforme a los términos establecidos en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir incluyendo el nombre de las partes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Téngase al Dr. SERGIO ANDRÉS PARRA RIVERA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.524.471 expedida en Florencia Caquetá, y Tarjeta Profesional No. 338.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fuera conferido y allegado al expediente digital, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

OCTAVO: NOTIFICAR éste proveído a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 Ibídem, art. 8 de La Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 081,
fijado hoy 26 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9926d78af5bac4ac8ec2cd5f245031a4d7d301b1d09ef2a206f59a8b2ab122**

Documento generado en 25/09/2023 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>